

INFORME SECRETARIAL. Dic 4 de 2020. Informo que la parte actora , explica al despacho como se obtuvo el correo electrónico, que utilizo para enviar la notificación al demandado, notificación que fue recibida el 30 de septiembre de 2020, tal y como se observa a folio 30 de este expediente. Ahora bien, se tiene que vencido el término del traslado el demandado no contesto la demanda.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

19 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-389-00

Mediante auto fechado el 13 de marzo de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.000.000, como capital que deriva del titulo valor aportado , mas los intereses causados y los que se causaren, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte demandada se notifico vía correo electrónico el día 30 de septiembre de 2020 (folio 30), y vencido el término del traslado no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 articulo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

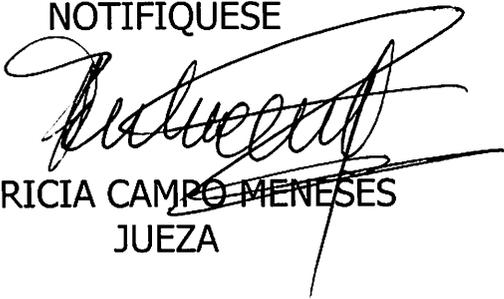
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ANDRES BONILLA GRISALES

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DICIEMBRE 4 DE 2020. LE informo a la señora Juez que la parte ejecutada, aporta recibo de consignación por la suma de \$ 3.694.937, y deprecia el levantamiento de las medidas cautelares. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-944-00.

Visto el informe que antecede, se ordena DAR TRASLADO por tres (3) días a la parte demandante, de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutada, vista de folio 75 al 76.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 4 DE 2020. Informo que se venció el término por el cual se había suspendido este proceso, y la parte actora a folio 37 solicita que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, ya que la demandada se dio por notificada por conducta concluyente (auto del 7 de febrero de 2020). De otro lado, a la fecha no obra inscripción del embargo del vehículo dado en prenda. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-001273-00

Visto el informe que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR EL proceso de la referencia, por haberse vencido el término de la suspensión.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que aporte documento que dé cuenta que se inscribió el embargo del vehículo dado en prenda, lo cual es indispensable que obre dentro del proceso, para proseguir con las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. DIC 2 DE 2020. Informo que la parte actora manifiesta que aporta correo enviado a la parte demandada el día 19 de noviembre de 2020. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES.
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. DE RESTITUCION RAD 2019-1162-00

NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte demandante, ya que revisado se observa que si bien es cierto le envió un correo al demandado el día 19 de noviembre de 2020 (folio 64), dándole a conocer sobre este proceso, no es menos cierto de que no se evidencia que le haya adjuntado el auto admisorio de la demanda, así como tampoco la copia de esta, lo cual es una exigencia del art 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 3 DE 2020. Informo que el día de ayer se estableció comunicación vía celular, con los contrayentes que presentaron la solicitud de matrimonio, a efectos de solicitarles los correos para enviarles la invitación para que se conectaran en e teams, para llevar a cabo el matrimonio, y manifestaron que este ya lo habían realizado ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

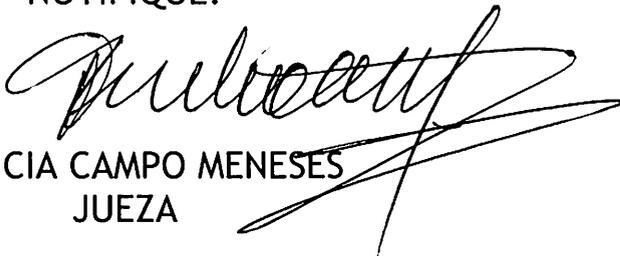
REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO RAD 2020-159-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que ya se llevo a cabo, el matrimonio ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA se,

RESUELVE:

PRIMERO : ARCHIVAR la presente solicitud de matrimonio, por haberse llevado este ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA.

NOTIFIQUE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 2 DE 2020. Informo que la parte actora dentro de este proceso otorga poder al doctor JUAN CHACUTO SIMANCA (folio 46), el cual de folio 44 al 61 eleva solicitud al despacho, que se infiere es la terminación del proceso por pago parcial. De otro lado, se informa que este proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución adiado el 19 de julio de 2019. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00007-00

DE la solicitud de terminación del proceso por pago parcial elevada por la parte ejecutada vista de folio 44 al 61, CORRER TRASLADO a la parte actora por tres (3) días, a efectos de que manifieste lo que a bien considere.

Por otra parte, RECONOCER PERSONERIA jurídica al doctor JUAN CHACUTO SIMANCA, como apoderado del ejecutado, para los efectos dispuestos en el poder visible a folio 46.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Dic 3 de 2020. Informo que dentro de este proceso la parte demandada se notifico por aviso (folio 28) y vencido el termino del traslado, no contesto la demanda. De otro lado, fue citado al proceso, como acreedor hipotecario , por auto del 16 de agosto de 2019 el BANCO COLPATRIA, el cual fue notificado el 28 de octubre de 2020 (reverso del folio 50) y vencido el termino del traslado se pronuncio sobre la citación hecha. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00688-00

Mediante auto fechado el 6 de junio de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 6.088.130., mas los intereses causados y que se causaren, hasta que se realizara el pago de la misma y costas del proceso.

Se tiene que la parte demandada se notifico por aviso (folio 28) y vencido el término del traslado, no contesto la demanda. De otro lado, fue citado al proceso, como acreedor hipotecario , por auto del 16 de agosto de 2019 el BANCO COLPATRIA, el cual fue notificado el 28 de octubre de 2020 (reverso del folio 50) y vencido el término del traslado se pronunció sobre la citación hecha.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 articulo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de SOCIEDAD VINDICO SAS.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00106-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el art 461 del C G del P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 3 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES



SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00152-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda que prestan merito ejecutivo, con la constancia de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, y que se le entregaran a la parte ejecutada.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 2 DE 2020. Informo que la parte actora solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-00215-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora , y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada, con la constancia de que el proceso se dio por terminado por pago total.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-216-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora , se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2017-00636-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora , se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, y los oficios se entregaran a la parte actora, ya que la terminación de este proceso es por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte actora, con la constancia de que el proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DICIEMBRE 2 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2020-00401-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, y por ser procedente la misma se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Dic 4 de 2020. Informo que dentro de este proceso la parte demandada fue notificada por correo electrónico, de lo cual acuso recibido el 13 de noviembre de 2020, y vencido el termino no contesto la demanda ni tampoco propuso excepciones de ninguna clase.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

19 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00560

Mediante auto fechado el 25 de septiembre de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 9.291.773, y por los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles hasta que se verificara el pago y costas del proceso.

Se tiene que la parte demandada fue notificada por correo electrónico, de lo cual acuso recibido el 13 de noviembre de 2020, y vencido el termino no contesto la demanda ni tampoco propuso excepciones de ninguna clase.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 articulo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

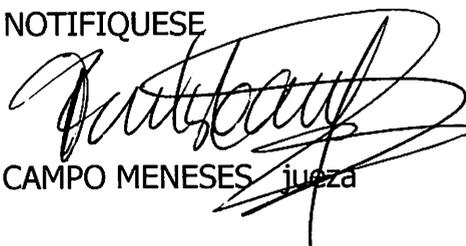
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JAIRO JOSE GOMEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES juez(a)

INFORME SECRETARIAL. DIC 2 DE 2020. INFORMO QUE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA TERMINACION DE ESTE PROCESO, YA QUE LOS DEMANDADOS HICIERON ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE. NO SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE ESTE PROCESO. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. DE RESTITUCION RAD 2020-00515-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que los demandados hicieron entrega voluntaria del bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: Como no se decretaron medidas cautelares, no se ordenara levantamiento alguno.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DICIEMBRE 2 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2020-00708-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, y por ser procedente la misma se,

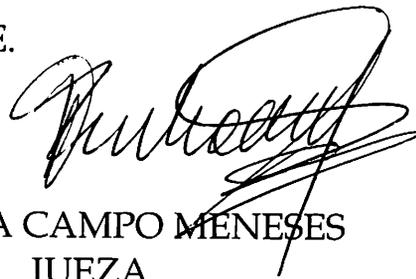
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2020.

REF: P. EJECUTIVO DE MIGUEL PEREZ CONTRA RITA MORELLY Y
OTRO RAD NO. 2019-00985-00

ORDENAR al pagador de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL TAYRONA DE
SANTA MARTA, informe a este despacho judicial, sobre la orden de embargo
que le fue comunicada y que pesa en contra de la demandada MARIA
ANZOLA MORELLI.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. DIC 9 DE 2020. Informo que este proceso se había pasado al despacho el día 9 de julio de 2020, pero el mismo se traspapeló dentro de la sede del juzgado, de tal suerte que se hace nuevo pase al despacho informando que los demandados CARLOS CAMPO Y DELIA MARTINEZ, se notificaron a través de apoderado judicial del auto admisorio de la demanda, el día 9 de marzo de 2020 (folio 61), del cual se observa el poder a folio 60, y dentro del término presento contestación de la demanda y ahí mismo excepciones de mérito (folios 62 al 82), y por escrito separado presenta demanda de reconvención-acción reivindicatoria, pero solo como apoderado de la demandada DELIA MARTINEZ en contra del señora EDAR ARBEY CAMPO. Ahora bien, esta pendiente que el demandante aporte la publicación del edicto dirigido en contra de las personas indeterminadas y aporte las fotos de la valla que debe instalar en el inmueble objeto de la litis. De otro lado, a folio 84 el doctor MARIO FERNANDEZ CORTES (apoderado de los demandados atrás en mención) solicita impulso procesal. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA

9 DIC 2020

REF: P. DECLARATIVO RAD 2019-1221-00

Visto el informe secretarial, que antecede se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, al apoderado del demandante, a efectos de que aporte la publicación del edicto dirigido en contra de las personas indeterminadas y aporte las fotos de la valla que debe instalar en el inmueble objeto de la litis, lo cual está pendiente por realizar, so pena de que se decrete el desistimiento tácito.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento del doctor MARIO FERNANDEZ CORTES, apoderado de los demandados DELIA MARTINEZ Y CARLOS CAMPO, que dentro de este proceso aun no se puede dar trámite a la contestación de la demanda, así como tampoco a la demanda de reconvención, toda vez que no se ha aportado la publicación del edicto dirigido a las personas indeterminadas, así como tampoco las fotos de la valla que debe instalar en el inmueble objeto de la litis.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2020.

REF: P. EJECUTIVO DE MIGUEL PEREZ CONTRA RITA MORELLY Y
OTRO RAD NO. 2019-00985-00

ORDENAR al pagador de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL TAYRONA DE
SANTA MARTA, informe a este despacho judicial, sobre la orden de embargo
que le fue comunicada y que pesa en contra de la demandada MARIA
ANZOLA MORELLI.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', with a large, sweeping flourish underneath.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA